



RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2017, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 39/2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, en el procedimiento abreviado n.º 108/2016. (2017061104)

En el procedimiento abreviado n.º 108/2016, promovido por Logistic Biotrans, siendo parte demandada la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en recurso contencioso-administrativo contra la estimación en parte del recurso de alzada presentado contra la Resolución dictada por el Director General de Transporte de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, de fecha 8 de febrero de 2011, se ha dictado sentencia firme n.º 39/2017, por el Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO :

Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 39, de 31 de marzo de 2017, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado n.º 108/2016, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Que debo estimar y estimo íntegramente el recurso contencioso-administrativo presentado por la Procuradora Sra. Cardona Olivares, en nombre y representación de la entidad Logistic Biotrans, SL, contra la Resolución de 12 de noviembre de 2015, dictada por el Secretario General (PD) de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, por la que se estima en parte recurso de alzada interpuesto contra Resolución de 8 de febrero de 2011 de la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Extremadura recaídas en el expediente sancionador CC0954/10, que en consecuencia anulo por considerarla contraria a Derecho al considerar la actuación sancionada atípica y carente de culpabilidad reprochable administrativamente, anulando en definitiva pues la sanción impuesta a la parte actora por las razones expuestas en este sentencia, y todo ello con imposición de las costas causadas en los presentes autos a la parte demandada”.

Mérida, 8 de mayo de 2017.

El Secretario General,
(PD de la Consejera,
Resolución de 16 de septiembre de 2015,
DOE n.º 184 de 23 de septiembre),
FRANCISCO JAVIER GASPARI NIETO